



AVISO

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 033 de 2023

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING, NECESARIOS PARA APOYAR EL ADECUADO DESARROLLO Y CUBRIMIENTOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO 2020-2023".

El Departamento del Quindío, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados dentro del citado proceso:

Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme" del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad en el cronograma del mismo otorgó el plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes desde las 10:30 am del día 22 de AGOSTO hasta el día 23 de agosto de 2023 a las 05:00 pm, que dentro del mencionado término la Entidad no recibió solicitudes con el fin de limitar la convocatoria a Mipymes, de parte de interesados

Que es importante mencionar que por fuera del término indicado para solicitar la limitación a mipymes fueron allegadas de manera extemporánea dos solicitudes por parte de posibles interesados, para lo cual se aclara que no serán tenidas en cuenta por lo siguiente:

Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Numeral 3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*



PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. **No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral.** Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Así mismo es importante aclarar que el estatuto de contratación establece que los terminos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección

Razón por la cual en el proceso Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 033 de 2023, **NO será limitado a Mipymes colombianas**, por lo anteriormente expuesto, y Podrá participar cualquier interesado que cumpla con los requisitos habilitantes de la invitación

Armenia Quindío, agosto 25 de 2023.

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Aprobó: Rodrigo Soto Herrera – Director de Contratación, Secretaria Jurídica y de Contratación

Reviso: Juan Carlos Cardona / Contratista

Proyectó: OSCAR VALENCIA, Abogado Contratista Secretaria Jurídica y de Contratación